



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIA: Hoy siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022), pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por CREZCAMOS S.A., por intermedio de apoderado judicial, LOREN ROCIO ROJAS MACHADO, identificado con radicado rad: 200454089001-2021-00078-00, en el cual se allego certificación de la notificación personal y por aviso, sin que hasta la fecha se hayan propuestos excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

Becerril, Cesar, siete (07) de febrero del dos veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A
DEMANDADOS: LOREN ROCIO ROJAS MACHADO
RADICADO: 200454089001-2021-00078-00

El demandante actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra LOREN ROCIO ROJAS MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.062.809.745, de la cual se abrió paso el 26 de mayo del 2021, librando mandamiento de pago, decisión que fue notificada al demandado a través de la empresa de Mensajería Interrapidísimo, de acuerdo al número de envío No 700058026146, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 27 de julio del 2021, la cual fue recibida por la misma demandada, luego se surtió la notificación por aviso, de conformidad al número de envío No 700059265862, de la misma Empresa de Servicios Postales, enviándosele copia de la demanda conforme establece el Artículo 91 del C.G.P, la cual se rehusaron a recibir el 18 de agosto de 2021.

Habiendo transcurrido el término legal para que los ejecutados pagaran o presentaran excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los procesos ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL.

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 26 de mayo del 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)



Becerril – Cesar siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIA: pasa al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por CESAR ANDRES RAMIREZ VALDES, por intermedio de apoderado judicial, EINER ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ, con rad. 200454089001-2021-00074-00, informando que el demandado fue notificado al correo electrónico y no se presentaron excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

Becerril, Cesar siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR ANDRES RAMIREZ VALDES
DEMANDADO: EINER ENRIQUE GUTIERREZ PEREZ
RADICADO: 200454089001-2021-00074-00

El extremo demandante, actuando intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular, contra CESAR ANDRES RAMIREZ VALDES, identificado con número de cedula de ciudadanía No 1.065.829.386, la cual se abrió paso el 19 de abril del 2021, librando mandamiento de pago, decisión que fue notificada personalmente al demandado al correo electrónico JEINER_GUTI@HOTMAIL.COM, la comunicación fue enviada el 16 de mayo del 2021, del cual se acusó recibido en la misma fecha, dando cumplimiento a lo normado en el ART 291 numeral 3 del C.G.P.

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Y lo dispuesto por el art 21 de la ley 527 de 1999 y el art 8 del decreto 806 del 2020, en efecto reunión los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago mediante mensaje de datos, y en efecto, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los procesos ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha el 19 de abril del 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA a la ejecutante que presente la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en la norma.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez Promiscuo Municipal Becerril
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)